



para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CERRADO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Juan Antonio Trevilla Robles No. pro el Rey na
entre don juan alvarado y Ayuntamiento de la Villa de Lara
vacas de triplicado. Querna Carta orden del R. Consejo
lan ordenes de su Magestad y quando se Abia pasado de
que año primero de N. Domingo de Torne y Herrera a
la Carta del Comisario puento por una del Justicia en
Corno de figue.

Don resolution y consulta del Consejo de Indias de
1767 de su visio su Magestad, mandan por punto general, que nin
gun Tribunal, ni el R. Consejo de Indias, ni el R. Consejo de Castilla
niente la Justicia en los Pueblos de su territorio, ni las ordenes
sin que precedere para ello especial orden de su Magestad. De esta R.
Determinacion en sus Reales Decretos, al Consejo de Castilla, quon sin
embargo de ella, y sin Comandancia de su Magestad, especial orden de
su Magestad, acordó ser en un mismo, como se ha hecho, por N. Manuel Toa
quin Justicia de la Justicia de la Villa de Socuellamos, Ferrisio
de la orden de Santiago, y vienes en el Tribunal los graves da
nos que se han seguido y siguen de ello a la buena Admin. de Justi
cia de los Pueblos de su territorio, lo hizo presente al Rey, en
tre otras cosas en consulta de su Magestad de veinte años, po
niendo en el R. Consideraz. al mismo tiempo, que en con
sequencia del enunciado R. Decreto de 1767, se dignare
mandar, que con observancia del Consejo de Castilla en lo sub
scrito no acordare otra Reanuncion oral en pueblo alguno del
Territorio, pudiendola decretar unicamente limitada al negocio

